Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Escritura No. 19.430

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes catorce (14) de agosto del año dos mil doce, a las doce horas treinta minutos, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS, casado; y, SUSANA GABRIELA BUCHELI ROMERO, soltera, ambos por sus

propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distro Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Señor (1) Eduardo Vinicio Mera Pepinos, con cedula de ciudadanía uno cero cero uno siete tres tres cuatro uno siete, casado; y, la Señorita (2) Susana Gabriela Bucheli Romero, uno siete uno cinco cero cinco cuatro dos siete cuatro. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.- DEL NOMBRE,

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es MERADELAMATRIZ TELECOMUNICACIONES S.A., es una persona jurídica de derecho privado, de número de accionistas y de patrimonio y capital variable e ilimitado, regida por la Ley, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, democrático y humanístico.- Artículo SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo TERCERO.- Objeto.- La Compañía tendrá como objeto principal: Uno) Importación, exportación, comercialización, distribución de líneas al por mayor y menor de telefonía móvil, prepago, pos pago, internet, televisión, GPS y otros productos y servicios relacionados con la telecomunicación vía celular. Importación, fabricación, distribución de terminales telefónicos, para internet y accesorios para estos y otros relacionados; Dos) Comercialización, diseño, implementación, instalación, montaje y mantenimiento de proyectos tecnológicos especializados en telefonía celular y equipos de

audio, video, automatización de edificios y ambientes inteligentes; Tres) Asesoría y capacitación en telefonía celular, proyectos y capacitación en proyectos de seguridad electrónica e integración de sistemas de seguridad móvil, uso de equipos eléctricos, informáticos de telecomunicaciones; Cuatro) Instalación, montaje y mantenimiento de equipos celulares, electrónicos, informáticos, de seguridad y en general de telecomunicaciones, así como sus partes y piezas; Cinco) Suministro, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, consignación, permuta, provisión, compra y venta al por mayor y menor de accesorios celulares; Seis) Establecimiento de talleres, bodegas, comercios, oficinas, sucursales agencias y otros; Siete) Diseño, mantenimiento, estudio, montaje, importación, exportación, comercialización, permuta, arrendamiento, distribución y reparación de toda clase de equipos celulares y en general de telecomunicaciones; Ocho) Prestación de servicios de asistencia técnica y tecnológica especializada para la industria; Nueve) Prestación de servicios de representación, administración, asesoría y consultoría especialmente en el Área de telecomunicaciones, equipos informáticos, equipos

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

celulares, repuestos celulares e integración de sistemas de seguridad celular; Diez) Ensamblaje, mantenimiento y venta de sistemas electrónicos en general; Once) Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de equipos de computación, sus partes y piezas; y, software; Doce) Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras, pudiendo ser accionista de otras empresas e intervenir en aumentos de capital de otras empresas, para adquirir acciones o participaciones en las mismas, o realizar los demás actos societarios permitidos por la legislación ecuatoriana; Trece) Importar, exportar, comercializar, comprar, vender y distribuir nuevas tecnologías, para lo cual podrá contratar a técnicos nacionales o extranjeros; Catorce) proporcionar y ejecutar o realizar trabajos de instalación y mantenimiento de Telecomunicaciones, Radio Bases, Micro-Ondas, Estaciones Celulares, Redes Eléctricas, Voz y Datos, Redes Industriales, Potencia, Control, Compra y Venta de Materiales, Equipos Electrónicos, Eléctricos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrara toda clase de actos o contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con

personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; podrá ser comisionista a fin de cobrar por el valor los valores cancelados, adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuara actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su Objeto Social.- Artículo OCTAVO.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo NOVENO.- Capital y de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $ 800.oo), dividido en OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas, de DIEZDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD$ 10.oo) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del UNO (01) al OCHENTA (80).- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo DECIMO.- Norma general.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, y su administración al Gerente y al Presidente.- Artículo DECIMO PRIMERO.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO (08) días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En los citados ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- Artículo DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren especificado.- Artículo DECIMO TERCERO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento 50% del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo DECIMO CUARTO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento 50% del

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta General se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-Artículo DECIMO QUINTO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo DECIMO SEXTO.- Facultades de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía.- Artículo DECIMO SEPTIMO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo DECIMO OCTAVO.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la

Junta General para un período de DOS (02) años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Las demás que le conceda la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.- Artículo DECIMO NOVENO.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS (02) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de

la Ley de Compañías; e) Nombrar al Procurador de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; g) Las demás que le concedan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.- Artículo.- VIGESIMO.- La Junta General, con mayoría de votos podrá nombrar otros funcionarios a futuro.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo VIGESIMO PRIMERO.- Comisarios.- La Junta General designará a UN (01) Comisario cada AÑO (01), el cual tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y monetarias, sin dependencia de la administración cuidando los intereses de la Compañía; y, realizar los balances económicos manteniendo su respectivo registro y legalizándolos con su firma y el sello de la Compañía.-TITULO V.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente.- Artículo VIGESIMO TERCERO.- Designación de liquidador.- Una vez acordada la

disolución, la Junta General procederá a designar un liquidador y su suplente, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.- Los honorarios del liquidador principal o su suplente serán fijados y regulados por la Junta General en el mismo acto de nombramiento.- Artículo VIGESIMO CUARTO.- Fondo de Reserva.- De acuerdo con lo prescito en la Ley de Compañías, la Compañía destinara, un DIEZ por ciento (10%) de sus utilidades liquidas anuales hasta completar un Fondo de Reserva equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del capital social.- Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- Articulo VIGESIMO QUINTO.- Reserva Voluntaria.- La Junta General podrá acordar cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un Fondo Adicional de Reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades liquidas anuales, sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas.- Articulo VIGESIMO SEXTO.- El Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminara el TREINTA Y UNO de Diciembre de cada año.- CUARTA.- La Compañíacomo persona

2000007

jurídica, los accionistas, administradores y en general todas las personas que conforman la Compañía, deberán sujetarse a la Ley, el presente Estatuto y al Reglamento Interno de manera obligatoria.- En caso de dudas sobre la aplicación del presente Estatuto la Compañía, sus accionistas y autoridades se regirán por las respectivas disposiciones legales y reglamentarias.- QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El cuadro demostrativo de la suscripción detallado a continuación consta de los accionistas, el capital que posee cada accionista, el capital pagado por cada accionista, el capital por pagar de cada accionista y las acciones de la Compañía que les corresponden, cuadro elaborado en concordancia y bajo sujeción a la Ley de Compañías.-

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	CAPITAL POR PAGAR (USD)	ACCIONES
Eduardo Vinueza Mera Pepinos	480,00	120,00	360,00	48
Susana Gabriela Buchelli Romero	320,00	80,00	240,00	32
TOTAL	800,00	200,00	600,00	80

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al Señor Eduardo

Vinicio Mera Pepinos; y, como Gerente a la Señora Jenny Carola De La Torre Montalvo.- Las Autoridades señaladas en el párrafo anterior deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones que señala la Ley, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.- DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERO.- El presente estatuto entrara a regir inmediatamente después de su aceptación por parte de la Junta General y la respectiva suscripción del acta.- SEGUNDO.- No producirán ningún efecto las clausulas del presente estatuto que desmejoren las condiciones de los accionistas en relación con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes.- Usted Señor Notario se servirá añadir las demás clausulas de estilo para la plena validez del presente documento." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Marcelo Toro, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mí en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

x

EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS

C.C. 100173341 2

x

SUSANA GABRIELA BUCHELI ROMERO

C.C. 171505427-4

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443154
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TORO CAMPANA MARCELO GASTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2012 12:18:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000029

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005697**

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MERA PEPINOS EDUARDO VINICIO	120.00
BUCHELI ROMERO SUSANA GABRIELA	80.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, julio 19, 2012**
FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 100173341-7

APELLIDOS Y NOMBRES
NIERA PEPINOS
EDUARDO VINICIO

FECHA DE NACIMIENTO 1959-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JENNY C
DE LA TORRE MONTALVO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NIERA VASQUEZ SEGUNDO E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEPINOS ROSALES GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

105-0117
NÚMERO

1001733417
CÉDULA

NIERA PEPINOS EDUARDO VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171505427-4

APELLIDOS Y NOMBRES
BUCHELI ROMERO
SUSANA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E434344244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUCHELI BOLIVAR OLMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO SUSANA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

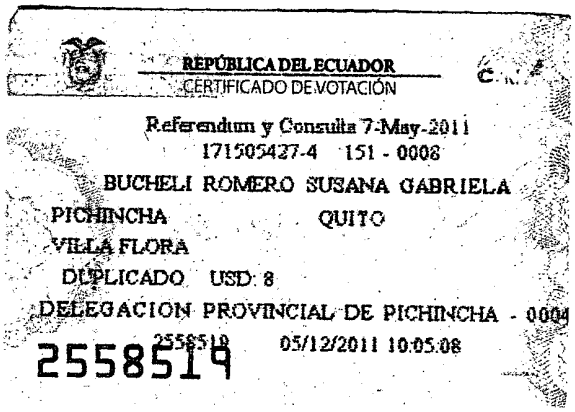

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171505427-4 151 - 0008
BUCHELI ROMERO SUSANA GABRIELA
PICHINCHA QUITO
VILLA FLORA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2558519 05/12/2011 10:05:08
2558519

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de agosto del año dos mil doce.-

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A., de fecha catorce de agosto de dos mil doce, la APROBACION, mediante Reseolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil setecientos diez, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a doce de septiembre de dos mil doce.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27a
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

000012

Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre del 2.012, bajo el número **3086** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A.",*** otorgada el 14 de agosto del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33551.-** Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

28913

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

028913

Quito, 17 OCT 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERADELATORRE TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL